



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Abril de 2009. No. 155

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 161

Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **705.00 metros cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor del Consejo Estatal de Asociaciones Civiles de y para personas con discapacidad de Chiapas, Asociación Civil; ubicado en Avenida Mérida entre Calle Guanajuato y Calle Toluca, del Fraccionamiento Residencial Hacienda de esta Ciudad.....

3

Decreto No. 175

Por el que se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione el refinanciamiento y consolidación de su deuda pública directa, con la contratación y disposición de un nuevo crédito que obtenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$207,547,058.74 (Doscientos siete millones, quinientos cuarenta y siete mil, cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), o el monto del saldo insoluto que el municipio adeude a **BANOBRAS** en la fecha de la firma del contrato mediante el cual se formalice el crédito.

6

Pub. No. 1108-A-2009 Acuerdo por el que se crea el Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos, como Instancia de Coordinación, Ejecución y Apoyo, adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad..... 9

Pub. No. 1109-A-2009 Puntos resolutivos dictados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Resolución en el Procedimiento Administrativo número 091/2007, instruido en contra de Luis Miguel Balcázar Peña. (Primera Publicación). 13

Pub. No. 1110-A-2009 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo a la Resolución en el Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFRM/080/2007, instruido en contra del C. Marco Antonio Archila Pola. (Primera Publicación). 15

Pub. No. 1111-A-2009 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 009, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas. 19

Publicación Federal:

Pub. No. 691-B-2009 Convenio específico en Materia de Transparencia de Insumos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "**La Secretaría**", representada en este acto por el Dr. Mauricio Hernández Ávila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, asistido por la Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada, Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "**El Poder Ejecutivo del Estado**", representado por el Dr. Adrián Pérez Vargas, Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas. 22

Avisos Judiciales y Generales: 37-51

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 161

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 161

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SG/1006/2008, de fecha 24 de octubre del año 2008 y recibido en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo el día 30 de octubre del año 2008, dirigido al C. Diputado Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó a ésta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del patrimonio Municipal un terreno de **705.00 metros cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor del Consejo Estatal de Asociaciones Civiles de y para personas con Discapacidad de Chiapas, Asociación Civil; dicho terreno está ubicado en la Avenida Mérida entre Calle Guanajuato y Calle Toluca, del Fraccionamiento Residencial Hacienda de ésta Ciudad; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 31, celebrada el día 11 de agosto del año 2008, que contiene el Acuerdo de donación; Copia certificada de la escritura pública, por el cual se acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; Plano de Localización que identifica el referido predio y Copia certificada del escrito signado por el C. Médico Veterinario Zootecnista David Alanís Fuentes, Presidente del Consejo Estatal de Asociaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad de Chiapas, Asociación Civil, en la cual solicitó al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de noviembre de 2008, del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de **705.00 metros cuadrados**, tal y como se acredita con la Escritura Pública número Cinco mil cuatrocientos veintidós (5,422), Volumen Ciento sesenta y seis (166), de fecha veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983), pasada ante la fe del Licenciado Donaciano Martínez Anza, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número Cincuenta y nueve (59) del Estado de Chiapas, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, bajo el número 380 del Libro 2 (Dos), Sección Primera, de fecha 20 de septiembre del año

1983, documento debidamente certificado por el C. Lic. José Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 20 de agosto del año 2008.

Que el predio mencionado en el párrafo inmediato anterior cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 23.50 metros, con la Avenida Mérida;

Al Sur: 23.50 metros, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Parque Centenario);

Al Oriente: 30.00 metros, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Parque Centenario); y,

Al Poniente: 30.00 metros, con la Diócesis de Tuxtla Gutiérrez, A. R.

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

En uso de la facultad antes citada, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 31, celebrada el día 11 de agosto del año 2008, por Unanimidad de votos de sus miembros presentes la desincorporación del Patrimonio Municipal, de un terreno con superficie de **705.00 metros cuadrados**, para enajenarlos en Vía de Donación a favor del Consejo Estatal de Asociaciones Civiles de y para personas con Discapacidad de Chiapas, A. C.; dicho terreno está ubicado en Avenida Mérida entre Calle Guanajuato y Calle Toluca, del Fraccionamiento Residencial Hacienda de ésta Ciudad.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (Décimo Cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones e aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, con fecha 14 de enero de 2009, la citada Comisión de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen mediante el cual autoriza al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de **705.00 metros cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor del Consejo Estatal de Asociaciones Civiles de y para personas con Discapacidad de

Chiapas, Asociación Civil; dicho terreno está ubicado en la Avenida Mérida entre Calle Guanajuato y Calle Toluca, del Fraccionamiento Residencial Hacienda de ésta Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **705.00 metros cuadrados**, para enajenarlos en vía de donación a favor del Consejo Estatal de Asociaciones Civiles de y para personas con Discapacidad de Chiapas, Asociación Civil; dicho terreno está ubicado en la Avenida Mérida entre Calle Guanajuato y Calle Toluca, del Fraccionamiento Residencial Hacienda de ésta Ciudad; con las medidas y colindancias del terreno que se describen a continuación: **Al Norte: 23.50 metros**, con la Avenida Mérida; **Al Sur: 23.50 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Parque Centenario); **Al Oriente: 30.00 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Parque Centenario); y **Al Poniente: 30.00 metros**, con la Diócesis de Tuxtla Gutiérrez, A. R.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente a favor del Consejo Estatal de Asociaciones Civiles de y para personas con Discapacidad de Chiapas, A. C., dicho terreno está ubicado en Avenida Mérida entre Calle Guanajuato y Calle Toluca, del Fraccionamiento Residencial Hacienda de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de Un (1) año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 05 días del mes de febrero del año dos mil nueve. D.V.P. C. Jesús Alfredo Molina Molina.- D.S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 175

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 175

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número SG/1070/2008, de fecha 27 de noviembre de 2008, y recibido ante la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo con esa misma fecha, el Ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó al C. Diputado Sami David David, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva de éste Congreso del Estado, autorización para la operación de un refinanciamiento y consolidación de la deuda pública

directa del citado Ayuntamiento, con la contratación y disposición de un nuevo crédito que obtenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$207,547,058.74 (Doscientos siete millones, quinientos cuarenta y siete mil, cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), o el monto del saldo insoluto que el Municipio adeude a **BANOBRAS** en la fecha de la firma del contrato mediante el cual se formalice el crédito.

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura de éste Congreso del Estado de Chiapas, celebrada el 27 de enero de 2009, fue leído el oficio mencionado en el párrafo anterior y otorgando consecución al trámite Legislativo correspondiente se turnó con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Al oficio mencionado en el párrafo primero del considerando del presente decreto, el citado Ayuntamiento le anexó el siguiente documento: Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 42, de fecha 29 de Octubre de 2008, en la cual el Cuerpo Edificio del Ayuntamiento de referencia acordó la solicitud de autorización antes mencionada materia del presente ordenamiento.

Es de mencionarse que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de éste Congreso del Estado, mediante Decreto número 168, de fecha 28 de febrero de 2004, le autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$102,300,000.00 (Ciento dos millones, trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes para financiar proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 226, de fecha 10 de marzo de ese mismo año.

Asimismo, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de éste Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 153, de fecha 11 de mayo de 2005, le autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, para que gestionara y contratara ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$160,400,000.00 (Cientos sesenta millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes para poder financiar proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 308, de fecha 15 de junio de 2005.

En tal virtud, mediante Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 42, de fecha 29 de octubre de 2008, el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el vigésimo cuarto punto de la citada acta, acordó entre otras cosas, para que el municipio de referencia por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione el refinanciamiento y consolidación de su deuda pública directa, con la contratación y disposición de un nuevo crédito que obtenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$207,547,058.74 (Doscientos siete millones, quinientos cuarenta y siete mil, cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), o el monto del saldo insoluto que el Municipio adeude a **BANOBRAS** en la fecha de la firma del contrato mediante el cual se formalice el crédito. Así también aprobó para que los recursos que obtenga el multicitado municipio, por la contratación y disposición del crédito antes referido, deberán destinarse al pago de los pasivos directos del municipio, derivados de la contratación y disposición de los dos créditos antes otorgados por **BANOBRAS**, los cuales se formalizaron con la celebración de los

contratos de apertura de crédito, de fechas 25 de marzo de 2004 y 01 de septiembre de 2005. Adicionalmente, el municipio podrá cubrir con cargo al crédito que obtenga, los impuestos que, en su caso, se generen, así como los gastos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros asociados al crédito que otorgue **BANOBRAS**. Las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición del crédito, antes referido, deberán cubrirse en su totalidad por el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un plazo que en ningún caso excederá de 120 meses, contados a partir de la fecha de la disposición del crédito.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione el refinanciamiento y consolidación de su deuda pública directa, con la contratación y disposición de un nuevo crédito que obtenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$207,547,058.74 (Doscientos siete millones, quinientos cuarenta y siete mil, cincuenta y Ocho Pesos 74/100 M.N.), o el monto del saldo insoluto que el municipio adeude a **BANOBRAS** en la fecha de la firma del contrato mediante el cual se formalice el crédito.

Artículo Segundo.- Los recursos que obtenga el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por la contratación y disposición del crédito a que se refiere el artículo anterior, deberán destinarse al pago de los pasivos directos del municipio, derivados de la contratación y disposición de 2 (dos) créditos otorgados por **BANOBRAS**, los cuales se formalizaron con la celebración de los contratos de apertura de crédito, de fechas 25 de marzo de 2004 y 01 de septiembre de 2005. Adicionalmente, el Municipio podrá cubrir con cargo al crédito que obtenga, los impuestos que, en su caso, se generen, así como los gastos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros asociados al crédito que otorgue **BANOBRAS**.

Artículo Tercero.- El crédito que obtenga el Municipio deberá consolidar el saldo de los 2 créditos antes referidos, para constituir un solo adeudo integrado y el refinanciamiento de la deuda deberá generar mejores condiciones financieras para que el Municipio obtenga un beneficio en sus finanzas.

Artículo Cuarto.- Las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del crédito, a que se refiere el Artículo Primero de la presente autorización, deberán cubrirse en su totalidad por el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un plazo que en ningún caso excederá de 120 meses, contados a partir de la fecha de la disposición del crédito.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para afectar como garantía de las obligaciones que deriven de la contratación, y disposición del crédito señalado en el Artículo Primero de la presente autorización, las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan, derivadas del fondo general de participaciones, y cualquier otro u otros ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen, así como el derecho que el municipio tiene o pueda tener sobre dichas participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo Sexto.- Las obligaciones que deriven de la contratación del crédito, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece la Legislación Federal y local aplicable.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a través de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, negocie, pacte y/o establezca las condiciones financieras, y demás características y particularidades de la operación que se precisa en la presente autorización.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá, se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días de febrero de 2009.- D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1108-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia

Acuerdo No. PGJE/007/2009

Licenciado **Raciel López Salazar**, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con las facultades conferidas por los artículos 13, fracciones XXVII, XXIX y XXXI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos

Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, Transitorios del Decreto número 137, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 136, de fecha 6 de enero de 2009; así como lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, aprobado para la Procuraduría General de Justicia; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el pasado 9 de septiembre de 2008, en el marco de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública, celebrada en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, en la que intervinieron representantes del Gobierno Federal, el C. Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, así como titulares de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los H. Ayuntamientos de la Entidad, representantes del sector productivo, sociedad civil, asociaciones religiosas y medios de comunicación, firmaron el "Acuerdo por un Chiapas aún más Seguro", en la que el Poder Ejecutivo Estatal, en el compromiso 19, ofreció atención integral por personal calificado para las víctimas por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Actualmente el Gobierno de Chiapas ha registrado un avance significativo en materia de seguridad, ya que según los datos que emite en su último informe el Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste ubica a Chiapas como una de las cuatro entidades más seguras de la República Mexicana.

Es prioridad del Gobierno del Estado realizar programas de prevención del delito proporcionando información práctica que permita a la población actuar de manera decidida y solidaria en contra de la delincuencia; asimismo, de manera integral es recurrente el brindar asistencia social por personal calificado a las personas víctimas de delitos, que como resultado de conductas antisociales se ven dañadas en su integridad física y moral, con estas acciones pueblo y gobierno pretenden restaurar el tejido social que nos permita una mejor calidad de vida.

La Ley Orgánica de nuestra institución y la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas, imponen al Estado el reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Chiapas, aunado a lo establecido por la "Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder", emitida por la Organización de Naciones Unidas en la que se protegen los derechos de las víctimas u ofendidos.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal está comprometido a ofrecer a las chiapanecas y chiapanecos, el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que en materia de atención a víctimas del delito, y considerando que dentro del marco de las funciones encomendadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado como institución garante de los derechos de los conciudadanos chiapanecos, resulta oportuno y necesario establecer un órgano que concentre la orientación y asesoría jurídica, la gestión para la atención y asistencia médica, psicológica y social, que a la vez se coordine y comunique con los Fiscales del Ministerio Público, Trabajadores Sociales, Enfermeras, Psicólogos y Médicos para atender de manera eficiente, con calidad y calidez a quien como víctima del delito u ofendido lo requiera.

Para perfeccionar los mecanismos ya existentes en la Procuraduría General de Justicia del Estado y a fin de concebir una procuración de justicia de atención a las víctimas del delito u ofendidos, de manera integral que contrarreste las repercusiones de los sufrimientos emocionales y para

garantizarles la confianza, es necesaria la creación del "Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos".

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos, como Instancia de Coordinación, Ejecución y Apoyo, adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad

Artículo 1°.- Se Acuerda la creación del "Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos", como instancia de Coordinación, Ejecución y Apoyo entre los órganos desconcentrados y afines por sus funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como entre las instituciones gubernamentales federales y estatales.

El objeto del Centro será llevar a cabo las acciones necesarias para dar información práctica y asistencia social de manera integral, a cargo de personal especializado y sensibilizado conforme a lo dispuesto por la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas y al Artículo 43, Inciso B), fracciones III, V y IX, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- "El Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos", se estructurará con el personal de la Dirección de Atención a Víctimas u Ofendidos y la Dirección de Servicios a la Comunidad, dependientes de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a la que seguirán adscritos, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3°.- "El Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos", para la consecución de su finalidad tendrá representación en el Estado, conforme lo permita el presupuesto.

Artículo 4°.- "El Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos", se integrará con el personal profesional y técnico requerido para su óptimo funcionamiento, el cual será designado por el C. Procurador General de Justicia del Estado a propuesta del titular de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Artículo 5°.- El "Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos", estará a cargo de un Director que será nombrado por el C. Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 6°.- La Procuraduría General de Justicia del Estado determinará los lineamientos en materia administrativa, operativa, presupuestaria y financiera que regirán a "El Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos".

Artículo 7°.- "El Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos" preponderantemente prestarán de manera gratuita, tanto a las víctimas del delito como a sus familiares que lo requieran, los siguientes servicios:

- I.- Intervención en crisis, tanto personalizada como vía telefónica.
- II.- Psicoterapia breve;

- III.- Tanatología;
- IV.- Terapia familiar;
- V.- Terapia para víctimas de delitos sexuales;
- VI.- Terapia Infantil;
- VII.- Terapia de pareja;
- VIII.- Terapia Sexual;
- IX.- Logoterapia;
- X.- Traslado de víctimas u ofendidos cuando se requiera;
- XI.- Servicios Médico Asistencia;
- XII.- Asesoría Jurídica y canalizaciones;
- XIII.- Asistencia Social;
- XIV.- Un perito traductor de la lengua tzotzil;
- XV.- Un perito traductor de la lengua tzeltal;
- XVI.- Un traductor o intérprete para personas sordas, mudas o ciegas; y,
- XVII.- El número de Peritos que permita el presupuesto.

Artículo 8º.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas a proveer al Centro de Atención a Víctimas del Delito u Ofendidos de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para su pronta y eficaz operación.

Artículo 9º.- La Fiscalía Especializada de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, verificará que los servidores públicos del Centro de Atención a Víctimas del delito u Ofendidos cumplan con lo dispuesto en este Acuerdo y los que contraríen estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Transitorios

Artículo Primero.- Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado, en el presente Acuerdo o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelto por el C. Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Publíquese y hágase del conocimiento al Coordinador General de Administración y Finanzas, para los efectos de su inmediato cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

La que suscribe **Licenciada Karla Edith Molina López**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; aplicable con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 137, publicado el día 06 de enero de 2009, por el que se cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Ministro de Justicia, por la de Procuraduría General de Justicia del Estado y Procurador General de Justicia del Estado respectivamente de acuerdo a sus Artículos Primero, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios. **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias constantes de siete (7) fojas útiles son fiel y exactas con la original que se tuvo a la vista, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Doy fe.

Karla Edith Molina López, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 1109-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Procuraduría General de Justicia del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
12 de marzo de 2009.

C. Luis Miguel Balcázar Peña.

En su momento Fiscal del Ministerio Público.

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día de su tercera publicación, que con fecha 01 uno de abril de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número 091/2007, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente la Queja Administrativa número 091/2007, instruido en contra del Ciudadano Licenciado **Luis Miguel Balcázar Peña**, en su momento Fiscal del Ministerio Público titular de la mesa de trámite número tres, dependiente de la Fiscalía Regional Fronteriza Sierra, con residencia en la Ciudad de Comitán, Chiapas.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones al Ciudadano Licenciado **Luis Miguel Balcázar Peña**, en su momento Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Tres, dependiente de la Fiscalía Regional Fronteriza Sierra, se le impone como sanción administrativa **Inhabilitación por un período de un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público** al Ciudadano **Luis Miguel Balcázar Peña**, con fundamento en los artículos 120, fracción V, con relación al 133, de la extinta Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Tercero.- Notifíquese a las partes, con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; asimismo notifíquese al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales, que integran el expediente administrativo número 091/2007, al Archivo General de esta Institución para su respectiva guarda y custodia, haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en éste Ministerio de Justicia del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Licenciado Amador Rodríguez Lozano, Ministro de Justicia del Estado de Chiapas.- Conste.

Lic. Amador Rodríguez Lozano, Ministro de Justicia del Estado.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de marzo de 2009, dos mil nueve, la que suscribe Licenciada Guadalupe Gómez Casanova, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Visitaduría; con fundamento en el Artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 01 uno de abril de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número 091/2007, constante de 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

Lic. Guadalupe Gómez Casanova, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1110-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

**Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Asistencia Técnica**

E d i c t o

PROC. ADMVO. No. OFSCE/UAJ/PFR-M/080/2007

C. Marco Antonio Archila Pola.

Extesorero Municipal

Tecpatán, Chiapas.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 07 siete de noviembre del año 2008 dos mil ocho, dictada en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/080/2007 instruido en su contra, derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2003, del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 44, fracción II, y 76, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; 38, fracción III, y 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena la notificación de la Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y tres veces en el lapso de 09 nueve días en un periódico de mayor circulación en el territorio Estatal, la cual en la parte que nos interesa literalmente dice: "**Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias.- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de noviembre de 2008, dos mil ocho.**"

Visto: Para resolver el procedimiento al rubro citado, instruido en contra de los **CC. Nereo de la Cruz Robles, José Guadalupe Duque Puón, Marco Antonio Archila Pola y Ceín López Corzo**, quienes en el ejercicio 2003, se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de **Tecpatán, Chiapas**, respectivamente, por posibles daños ocasionados al patrimonio de la Hacienda Pública Municipal y que fueron determinados con motivo de la revisión y fiscalización superior a la **Cuenta Pública 2003**, a través de la Revisión de Gabinete y Auditoría número 113/2004, que se practicó al referido municipio.

Séptimo.- De conformidad a lo establecido en el considerando IV, inciso b) de esta resolución, se impone al **C. Ceín López Corzo**, en su calidad de Exdirector de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, por concepto de multa la cantidad de **\$159,393.73 (Ciento cincuenta y nueve mil, trescientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.)**, que equivale a medio tanto del daño histórico ocasionado.

Octavo.- En resumen, se impone a los **CC. Marco Antonio Archila Pola y Ceín López Corzo**, quienes en el ejercicio 2003, se desempeñaron como Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales de Tecpatán, Chiapas, respectivamente, pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de **\$5'233,951.09 (Cinco millones, doscientos treinta y tres mil, novecientos cincuenta y un peso 09/100 M. N.)**, desglosado de la forma siguiente:

C. Marco Antonio Archila Pola

I.- Daño	\$	3'327,803.17
II.- Multa	\$	<u>1'356,398.99</u>
Subtotal	\$	4'684,202.16

C. Ceín López Corzo

I.- Daño	\$	390,355.20
II.- Multa	\$	<u>159,393.73</u>
Subtotal	\$	549,748.93
Total	\$	5'233,951.09

Noveno.- Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en términos del considerando III, incisos A), B), C), D), E) y F) de esta resolución, se determina que los **CC. Nereo de la Cruz Robles y José Guadalupe Duque Puón**, quienes en el ejercicio 2003, fungieron como Presidente y Síndico Municipal de Tecpatán, Chiapas, respectivamente, resultan ser **responsables subsidiarios** del importe total del daño actualizado y de la multa que se le impone a los **CC. Marco Antonio Archila Pola y Ceín López Corzo**, quienes en el citado ejercicio se desempeñaron como Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento en comento.

Décimo.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los **CC. Nereo de la Cruz Robles, José Guadalupe Duque Puón, Marco Antonio Archila Pola y Ceín López Corzo**, quienes en el ejercicio 2003, se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, respectivamente, el primero de los mencionados en el domicilio ubicado en carretera salida a Raudales Malpaso Km. 0; el segundo, en Zona C, número 148 de Raudales Malpaso; el tercero, por ignorarse su domicilio, notifíquesele por edictos, por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y tres veces en el lapso de nueve días en un Periódico de mayor circulación en la Entidad; y el último, en 7a. Poniente entre 4a. y 5a. Norte s/n de Barrio San Bernabé del municipio de Ocozocoautla, Chiapas.

Resuelve

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instruido en contra de los **CC. Nereo de la Cruz Robles, José Guadalupe Duque Puón, Marco Antonio Archila Pola y Ceín López Corzo**, quienes en el ejercicio 2003, se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de **Tecpatán, Chiapas**, respectivamente.

Segundo.- Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III, inciso F) de esta resolución, se **absuelve de responsabilidad resarcitoria** por lo que respecta a las **observaciones números 24, 27, 28, 32, 37, 39, 40 y 41**, de la Auditoría 113/2004, al **C. Marco Antonio Archila Pola**, en su calidad de Extesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas.

Tercero.- En atención a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III, incisos A) y B) de esta resolución, se determina que el **C. Marco Antonio Archila Pola**, quien en el ejercicio 2003, se desempeñó como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, es legalmente **responsable directo** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, por la cantidad de **\$858,405.04 (Ochocientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos cinco pesos 04/100 M. N.)**, respecto a las **observaciones números 01, 02, 03 y 32**, derivado de la Revisión de Gabinete.

Cuarto.- De conformidad con los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III incisos C), D) y E) de esta resolución, se determina que el **C. Marco Antonio Archila Pola**, quien en el ejercicio 2003, se desempeñó como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, es legalmente **responsable directo** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, por la cantidad de **\$2'469,398.13 (Dos millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil, trescientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.)**, respecto a las **observaciones números 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 42 y 44**, derivado de la Auditoría número 113/2004.

Quinto.- Con base a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III, inciso F) de esta resolución, se determina que el **C. Ceín López Corzo**, quien en el ejercicio 2003, se desempeñó como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, es legalmente **responsable directo** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, por la cantidad de **\$390,355.20 (Trescientos noventa mil, trescientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, respecto a las **observaciones números 24, 27, 28, 32, 37, 39, 40 y 41**, derivado de la Auditoría número 113/2004.

Sexto.- En atención a lo establecido en el considerando IV, inciso a) de esta resolución, se impone al **C. Marco Antonio Archila Pola**, en su calidad de Extesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, por concepto de **multa** la cantidad de **\$1'356,398.99 (Un millón, trescientos cincuenta y seis mil, trescientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.)**, que equivale a medio tanto del daño histórico ocasionado.

Décimo Primero.- Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, los responsables directos cuentan con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para cubrir el presente crédito fiscal; en caso contrario, el mismo se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Décimo Segundo.- Una vez notificada la presente resolución, en términos de la fracción II, del artículo 44, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase copia autógrafa de la misma, así como de su constancia de notificación, a la Tesorería Municipal de **Tecpatán, Chiapas**, para que en ejercicio de sus atribuciones requiera a los responsables el pago del crédito fiscal; debiendo en primer término requerir y en su caso iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los **CC. Marco Antonio Archila Pola y Ceín López Corzo**, quienes en el ejercicio 2003, se desempeñaron como Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, respectivamente, en su calidad de responsables directos; en el supuesto de que los mencionados exservidores públicos, carezcan de bienes o éstos no sean suficientes para responder por dicho daño y multa; el monto de los mismos se exigirá a los responsables subsidiarios los **CC. Nereo de la Cruz Robles y José Guadalupe Duque Puón**, mismos que en el citado ejercicio fungieron como Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de referencia. Debiendo la autoridad ejecutora informar a este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los trámites efectuados para su cobro. Asimismo, se hace constar que el crédito motivo del presente pliego definitivo de responsabilidad se encuentra actualizado a la fecha de la emisión de esta resolución y que la autoridad ejecutora lo actualizará hasta la fecha de su pago.

Décimo Tercero.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.- **Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo resolvió y firma el **C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado.- Conste".**

Quedan a su disposición los autos del procedimiento en que se actúa en día y hora hábil para que se instruya de ellos, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de marzo de 2009.

A t e n t a m e n t e

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano.- Rúbrica.

Primera Publicación

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación II-Altos, ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129 -A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación II-Altos, ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129 -A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Huixtán, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 401 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Clave de la Licitación	Costo de las Bases	Fecha de Presentación de Proposiciones	Fecha de Evaluación	Costo de las Bases	Fecha de Presentación de Proposiciones	Fecha de Evaluación	Costo de las Bases
37096001-043-09	\$1,000.00 Costo en compranet \$ 800.00	15/04/2009 09:00 horas	14/04/2009 09:00 horas	15/04/2009 09:00 horas	21/04/2009 10:00 horas	04/05/2009 180 días	\$ 10,000,000.00
0	Construcción de Presidencia Municipal.						

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación Regional IV Frailesca, ubicada en la 3a. Norte Poniente No. 7, Colonia Centro, Villaflores, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: La Delegación Regional IV Frailesca, ubicada en la 3a. Norte Poniente No. 7, Colonia Centro, Villaflores.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Villa Corzo, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 704 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número s/n-s/h, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; este pago no es reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará para la licitación un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública del Estado 2008 y/o 2009 y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de sus representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública).
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2008 y/o 2009, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio "A", 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado "A", Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B", Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C", Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D", Artículo 64; Apartado "E", Artículos 65 y 66, y Apartado "F", Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de abril de 2009.

Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario.- Rúbrica.

Publicación No. 1111-A-2009

**Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica**

Convocatoria: 009

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para solicitar las bases	Jurisdicción	Vista al lugar de los trabajos	Presentación de Proposiciones y Aperturas Monetarias
37096001-041-09	\$1,000.00 Costo en compranet \$ 800.00	15/04/2009	15/04/2009 09:00 horas	14/04/2009 09:00 horas	21/04/2009 10:00 horas
Clave FSC (CCADP)	Descripción General de la Obra				
0	Modernización de la Avenida Central de la Cabecera Municipal de La Concordia (Reconstrucción de carpeta asfáltica, alcantarillado, sanitario, agua potable y construcción de muros y banquetes con concreto estampado).				
			Plazo de Ejecución	Plazo de Ejecución	Capital Económico Requerido
			150 días	04/05/2009	\$ 7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación Regional IV Frailesca, ubicada en la 3a. Norte Poniente No. 7, Colonia Centro, Villaflores, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: La Delegación Regional IV Frailesca, ubicada en la 3a. Norte Poniente No. 7, Colonia Centro, Villaflores, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio La Concordia, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 401, 402 y 403 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para solicitar las bases	Jurisdicción	Vista al lugar de los trabajos	Presentación de Proposiciones y Aperturas Monetarias
37096001-042-09	\$1,000.00 Costo en compranet \$ 800.00	15/04/2009	15/04/2009 09:00 horas	14/04/2009 09:00 horas	21/04/2009 10:00 horas
0	Pavimentación de calles con concreto hidráulico (Pavimentación de calles con concreto hidráulico).				
			Plazo de Ejecución	Plazo de Ejecución	Capital Económico Requerido
			90 días	04/05/2009	\$ 700,000.00

enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I, III, VIII, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el **Anexo 1** para formar parte integrante de su contexto.
 - I.4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un Órgano desconcentrado dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, literal "C" fracción IX y 47, fracciones II, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la Infancia y la Adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la Infancia y la Adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional;
 - I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
 - I.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco del P. Miranda 177, piso 1, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01600, en México, Distrito Federal.
- II. De "El Poder Ejecutivo del Estado".**
- II.1. El **Dr. Adrián Pérez Vargas**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los 9º, 10, 12, 27 fracción XII, así como el 39, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**El Acuerdo Marco**".
 - II.2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Prevenir y Controlar las enfermedades.
 - II.3. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "C", C.P. 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Publicación Federal:

Publicación No. 691-B-2009

Convenio específico en Materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", representada en este acto por el Dr. Mauricio Hernández Ávila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, asistido por la Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada, Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo del Estado", representado por el Dr. Adrián Pérez Vargas, Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "El Poder Ejecutivo del Estado" y "La Secretaría" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "El Acuerdo Marco", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, insumos presupuestarios federales, insumos y bienes a "El Poder Ejecutivo del Estado" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "El Acuerdo Marco", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "El Poder Ejecutivo del Estado": el Secretario de Salud y el Director General del Instituto de Salud; y por "La Secretaría": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

Declaraciones

- I. De "La Secretaría":
 - I.1. Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8º, fracción XVI y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "El Acuerdo Marco".
 - I.2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de

equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“El Poder Ejecutivo del Estado” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

Parámetros:

“La Secretaría” verificará, por conducto de la Dirección General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los insumos señalados en el **Anexo 2**, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de “El Programa” a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “La Secretaría” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los insumos a “El Poder Ejecutivo del Estado” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de “El Programa”, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.
- b) “La Secretaría” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “El Poder Ejecutivo del Estado”, así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) “La Secretaría” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “La Secretaría” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “El Poder Ejecutivo del Estado” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a “El Poder Ejecutivo del Estado”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “El Acuerdo Marco”.
- d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

Tercera.- Objetivos e Indicadores de Desempeño y sus Metas.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “La Secretaría” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán para la realización de las acciones y objetivos de “El Programa” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el **Anexo 3** de este instrumento.

Cuarta.- Aplicación.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a “El Poder Ejecutivo del Estado” y que se detallan en el **Anexo 2** de este Instrumento, se aplicarán en forma exclusiva para garantizar:

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.- El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en **“El Poder Ejecutivo del Estado” del Programa de Acción: Programa de Vacunación Universal**, en adelante, **“El Programa”**, de conformidad con los anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen **“El Poder Ejecutivo del Estado”** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y cantidad que a continuación se describe:

Programa de Acción	Importe
Programa de Vacunación Universal	\$62,261,971.50 Sesenta y dos millones, doscientos sesenta y un mil, novecientos setenta y un pesos 60/100 M.N.).

Los insumos que se transferirán al Programa, detallado por concepto, cantidad y el importe económico que implica, se contienen en el **Anexo 2**, del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de **“El Acuerdo Marco”**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Segunda.- Transferencia.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a **“El Poder Ejecutivo del Estado”** los insumos que se detallan en el **Anexo 2** de este instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el

se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este Instrumento.

- VII. Adquirir y aplicar, con sus propios recursos de acuerdo a las metas de población de la entidad y atendiendo las disposiciones normativas y lineamientos establecidos por "La Secretaría" los siguientes biológicos:

CONCEPTO	META EXPRESADA EN POBLACIÓN (95% población)	META EXPRESADA EN DOSIS
Vacuna SABIN	453,150 (esquema de una dosis)	453,150
Vacuna SRP	68,543 (esquema de dos dosis)	137,085
Vacuna DPT	272,650 (esquema de una dosis)	272,650
Vacuna Td	371,450 (esquema de dos dosis)	742,900

- VIII. Adquirir los insumos requeridos para la realización de las actividades sustantivas de las Semanas Nacionales de Salud diferentes a la vacunación de acuerdo a las siguientes metas programadas:

CONCEPTO	META
Vida suero oral	228,254 sobres
Vitamina A de 200,000 U.I.	466,344 dosis
Frascos de Albendazol	1, 392,122 frascos
Refrigeradores para conservar vacunas de 10 pies cúbicos	361 Unidades
Refrigeradores para conservar vacunas de 17.6 pies cúbicos	91 Unidades
Cámara Fría para conservar vacunas reemplazo	3 Unidades
Congeladores Horizontal de 5 pies cúbicos	59 piezas

- IX. Mantener la operación de la Red de Frío para la necesaria conservación y vigencia de los biológicos objeto de este instrumento.
- X. Registrar de manera permanente, las acciones realizadas en la Entidad en materia de vacunación en el sistema de información PROVAC.

- a) La disponibilidad de los lineamientos, documentos e instrumentos técnicos para la operación de "El Programa".
- b) La disponibilidad de materiales educativos y de difusión de "El Programa".
- c) La disponibilidad suficiente de Vacunas que permitan cubrir al total de su población de responsabilidad de "El Poder Ejecutivo del Estado".

Quinta.- Gastos Administrativos.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "El Poder Ejecutivo del Estado".

Sexta.- Obligaciones de "El Poder Ejecutivo del Estado".- "El Poder Ejecutivo del Estado" adicionalmente a los compromisos establecidos en "El Acuerdo Marco", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "El Programa" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el **Anexo 3**, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "La Secretaría" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, para dar cumplimiento a "El Programa" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "La Secretaría" a través de Dirección General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance y operación de las acciones de "El Programa" previstos en este instrumento.
- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "La Secretaría", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de resultados y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio y que

perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet **"El Programa"** financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

Octava.- Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación.- En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"El Poder Ejecutivo del Estado"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.

Novena.- Vigencia.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"El Poder Ejecutivo del Estado"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Décima.- Modificaciones al Convenio.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"El Poder Ejecutivo del Estado"** dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de **"El Programa"** previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Décima Primera.- Causas de Terminación.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Segunda.- Causas de Rescisión.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- XI. Contratar al siguiente recurso humano para llevar a cabo el cumplimiento de las necesidades detectadas del Programa de Vacunación Universal en la entidad:

CONCEPTO	META
Vacunadores para actividades permanentes	124
Vacunadores para actividades de semanas nacionales de salud	137
Capturistas	11
Choferes	0

Séptima.- Obligaciones del Ejecutivo Federal.- El Ejecutivo Federal, a través de "La Secretaría" se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo 4** de este Instrumento.
- II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de "El Programa", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "El Poder Ejecutivo del Estado" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "El Poder Ejecutivo del Estado", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "El Acuerdo Marco".
- IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "El Poder Ejecutivo del Estado", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "El Poder Ejecutivo del Estado", por lo que en ningún caso se entenderán como patronos sustitutos o solidarios.
- VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "La Secretaría", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin

Lo anterior con fundamento en los artículos 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33, de su Reglamento, y 7°, Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

México, D.F.; a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud.- Rúbrica.

ANEXO 2. Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte “LA SECRETARÍA”, y por la otra “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” de fecha 04 de Junio de 2008.

Descripción de insumos

Para el Programa de Vacunación Universal

Concepto	Cantidad	Importe
Vacuna BCG	270,000 dosis	\$1,147,500.00 (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Vacuna anti-hepatitis B de 10 mcg	162,600 dosis	\$1,588,602.00 (Un millón quinientos ochenta y ocho mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.)
Vacuna anti-hepatitis B de 20 mcg	154,900 dosis	\$1,389,453.00 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)
Vacuna pentavalente acelular	180,100 dosis	\$12'385,477.00 (Doce millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Vacuna doble viral (SR)	155,260 dosis	\$1,661,282.00 (Un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Vacuna anti-rotavirus	91,900 dosis	\$8,349,115.00 (Ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)
Vacuna anti-neumococo 23 valente	11,650 dosis	\$1,111,992.50 (Un millón ciento once mil novecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.)
Vacuna anti-neumococo 7 valente	118,793 dosis	\$34,628,550.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	1,145,203	\$62,261,971.50 (Sesenta y dos millones doscientas sesenta y un mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.)

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "El Acuerdo Marco".

Décima Tercera.- Cláusulas que se tienen por reproducidas.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "El Acuerdo Marco" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "El Acuerdo Marco" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 04 días del mes de junio del año dos mil ocho.

Por "**La Secretaría**": El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Ávila.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Por "**El Poder Ejecutivo del Estado**": El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

Nombramiento SSA No. 09

N o m b r a m i e n t o -

Dra. Vesta Louis Richardson López-Collada.

Presente:

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**Servidor Público de Carrera Titular
en el puesto de Dirección General del Centro
Nacional para la Salud de la Infancia y la
Adolescencia**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Objetivos	Metas	Indicador	Formula de medición
Vacunación con anti-rotavirus	43,653 (95%) niños (esquema de dos dosis)	Porcentaje de cobertura con vacuna anti-rotavirus en población de menores de un año de edad	Dosis aplicadas de vacuna anti-rotavirus, en población menor de un año de edad/Total de población de menores de un año de edad.
Vacunación con anti-neumococo 23-valente	11,068 (95%) personas con 1 dosis	Porcentaje de cobertura de vacuna anti-neumococo 23 valente en la población de 60 y más años	Dosis aplicadas de vacuna anti-neumococo 23 valente en población de 60 años y más/Total de la población de 60 años y más
Vacunación con anti-hepatitis B de 20 mcg	73,578 adolescentes con 2 dosis (95%)	Porcentaje cobertura de vacuna anti-hepatitis B 20 mcg en población de 6º año de primaria, secundaria y bachilleratos	Dosis aplicadas de vacuna anti-hepatitis B en población de 6º año de primaria, secundaria y bachilleratos/ Población de sexto año de primaria registrada en el Censo de la SEP a la fecha de corte x 100
Vacunación con doble viral	147,497 (95%) personas con 1 dosis	Porcentaje de dosis de vacuna doble viral (SR) en población de 12 a 39 años de edad	Dosis aplicadas de vacuna doble viral en población de 12-39 años/ Población de 12 a 39 años registrada en el CONAPO
Vacunación con anti-neumocócica 7 valente	56,427 (95%) niños con 2 dosis	Porcentaje de dosis aplicadas de vacuna anti-neumococo 7 valente en población de un año de edad	Dosis aplicadas de vacuna anti-neumococo 7 valente en población menor de un año de edad / Población de un año de edad registrada en el Censo Nominal a la fecha de corte x 100
Vacunación contra la poliomielitis	453,150 (95%) de niños con esquema de una dosis	Porcentaje de dosis aplicadas de vacuna Sabin en población de seis meses a 5 años de edad	Dosis Aplicadas de vacuna Sabin en población de seis meses a 5 años de edad/Población de seis meses a 5 años de edad registrada en el Censo Nominal del PROVAC a la fecha de corte x 100

Por "La Secretaría": El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Ávila.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Por "El Poder Ejecutivo del Estado": El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- Rúbricas.

ANEXO3 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARÍA", y por la otra "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" de fecha 04 de Junio de 2008.

Objetivos e Indicadores de Resultados y sus Metas

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" descritos en el Anexo 1 del Convenio Específico del cual forman parte, se aplicarán a los programas a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los que tendrán los objetivos e indicadores de resultados que a continuación se mencionan:

PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL

Objetivos	Metas	Indicador	Formula de medición
Vacunación contra la tuberculosis diseminada con BCG	256,500 (95%) niños (esquema de una dosis)	Porcentaje de cobertura con vacuna BCG en población de un año de edad	Dosis aplicadas de BCG en población de un año de edad/Población de un año de edad registrada en el Censo Nominal del PROVAC a la fecha de corte x 100
Vacunación con antihepatitis B 10 mcg	51,490 (95%) niños (esquema de tres dosis)	Porcentaje de cobertura con vacuna anti-hepatitis B en población de un año de edad	Dosis aplicadas de antihepatitis B en población de un año de edad/Población de un año de edad registrada en el Censo Nominal del PROVAC a la fecha de corte x 100
Vacunación con pentavalente acelular.	42,774 (95%) niños (esquema de cuatro dosis)	Porcentaje de cobertura con vacuna pentavalente acelular (DPaT+VIP+Hib) en población de dos años de edad	Dosis aplicadas de pentavalente acelular en población de dos años de edad/Población de dos años de edad registrada en el Censo Nominal del PROVAC a la fecha de corte x 100

ANEXO 4 del Convenio Especifico en materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte "LA SECRETARÍA", y por la otra "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" de fecha 04 de Junio de 2008.

Calendario de Ministraciones del Estado de CHIAPAS

VACUNA	Entregas (Dosis)					Total
	Primera 25 Julio 2008	Segunda 25 agosto 2008	Tercera 25 sep 2008	Cuarta 25 oct 2008	Quinta 25 nov 2008	
BCG	90,000	45,000	45,000	45,000	45,000	270,000

VACUNA ANTI- HEPATITIS B 10 mcg	Entregas (dosis)			Total
	Primera 25 junio 2008	Segunda 25 agosto 2008	Tercera 25 nov 2008	
	54,200	54,200	54,200	162,600

VACUNA ANTI-HEPATITIS B 20 mcg	Entregas (dosis)		Total
	Primera 25 junio 2008	Segunda 25 agosto 2008	
	77,400	77,500	154,900

VACUNA Pentavalente acelular	Entregas (dosis)				Total
	Primera 30 abr 2008	Segunda 30 jun 2008	Tercera 30 ago 2008	Cuarta 30 oct 2008	
	36,000	36,000	36,000	36,000	180,100

Objetivos	Metas	Indicador	Formula de medición
Vacunación contra Sarampión, Rubéola y parotiditis	68,543 (95%) de niños (esquema de dos dosis)	Porcentaje de dosis aplicadas de vacuna Triple viral (SRP) en niños de un año y de seis años de edad	Dosis aplicadas de vacuna Triple viral SRP en población de un año de edad y seis años de edad/Población de uno y seis años de edad registrada en el Censo Nominal del PROVAC a la fecha de corte x 100
Vacunación contra la difteria, tos ferina y tétanos	272, 650 (95%) de niños (esquema de una dosis)	Porcentaje de dosis de vacuna DPT (Difteria, Pertusis y tétanos) aplicada en niños de 4 años de edad	Dosis aplicadas de vacuna DPT en población de cuatro años de edad/Población de cuatro años de edad registrada en el Censo Nominal del PROVAC a la fecha de corte x 100
Vacunación contra la difteria y el tétanos a personas de 12 a 39 años de	371,450 (95%) (esquema de dos dosis)	Porcentaje de dosis de toxoide tetánico y diftérico aplicada en personas de 12 a 39 años de edad	Dosis aplicadas de Toxoide tetánico y diftérico en población de 12 a 39 años de edad/ Total de población de 12 a 39 años registrada en el CONAPO

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 3**, lo firman por cuadruplicado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

Por "**La Secretaría**": El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Ávila.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Por "**El Poder Ejecutivo del Estado**": El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 598-C-2009****Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez****E d i c t o****. Adrián de los Santos.**
donde se encuentre:

En el expediente número 1048/2008, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Juan Carlos Alonso Marín**, en contra de **Adrián de los Santos**, se ordenó publicar de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periodico local de amplia circulación en esta entidad, cuyo proveído a la letra dice: - - - El 12 doce de enero del año 2009 dos mil nueve, la suscrita Licenciada Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la Oficialía de Partes el día 09 nueve del actual a la 1:12 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.-
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 12 doce del año 2009, dos mil nueve.

Por presentado **Juan Carlos Alonso Marín**, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 09 nueve del actual. Al efecto, y toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias mediante los cuales informan que no se localizó registro a nombre del demandado **Adrián de los Santos**, y tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por el promovente, en consecuencia y con fundamento en el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que el referido demandado **Adrián de los Santos**, sea

emplazado por medio de Edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, mismos que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 nueve días contados a partir de la última publicación de los Edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se decretará la rebeldía del presente juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la ciudadana Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.*.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de enero del año 2009:

A t e n t a m e n t e

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Marroquín Solís.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Los Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Rúbrica.

VACUNA	Entregas Primera 28 julio 2008	Entregas Segunda 28 septiembre 2008	Total
Doble Viral (SR)	77,630	77,630	155,260

VACUNA	Entregas (Dosis)				Total
	Primera 30 abr 2008	Segunda 30 jun 2008	Tercera 30 ago 2008	Cuarta 30 oct 2008	
ANTI-ROTA VIRUS	18,400	18,400	18,400	18,400	91,900

VACUNA	Entrega (Dosis) Única 25 sep 2008
antineumocócica 23 valente	11,650

VACUNA	31 de Marzo	30 de Junio	29 de Agosto	30 de septiembre	Total
Antineumocócica 7 valente	54,599	8,362	23,462	32,370	118,793

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo, lo firman por cuadruplicado a los 04 días del mes de junio del año dos mil ocho.

Por "La Secretaría": El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Ávila.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Por "El Poder Ejecutivo del Estado": El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- Rúbricas.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de del año dos mil nueve, el suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos.- **Hago Constar** que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s), constante (s) de 17 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta (s) de la (s) original (es) que se tiene (n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de los Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. Ismael Pérez Champo.- Rúbrica.

y tres metros con cincuenta y tres centímetros, y colinda con propiedad de Felipe de la Peña, **Al Oriente**:- Mide 200.00 doscientos metros y colinda con la Colonia "La Caoba", y **Al Poniente**:- Mide en dos líneas 64.05 sesenta y cuatro metros cinco centímetros y colinda con propiedad de Nicolás Cruz Peñate, y 140.00 ciento cuarenta metros colinda con la Colonia "La Caoba"; por lo que en cumplimiento a lo ordenado deberán publicarse avisos de la presente jurisdicción voluntaria por 3 veces de siete en siete días en los lugares públicos en los estrados del Juzgado, estrados del Juzgado Municipal y Presidencia Municipal de Palenque, Chiapas; periódico de amplia circulación en la entidad y Periódico Oficial del Estado, con el objeto de que por este conducto se hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho y comparezcan ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Palenque con residencia en la Ciudad de Palenque, Chiapas; dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a reclamar lo que en derecho le corresponda.- Doy fe.

Palenque, Chiapas; 10 diez de marzo de 2009.

Lic. Juan Pablo Velasco Bermúdez, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 602-C-2009

Juzgado Primero del Ramo Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

E d i c t o

Danae del Moral Lascurain.

Donde se encuentre:

En el expediente número 515/2007, relativo a la Vía de Controversia del Orden

Familiar, Reducción de Pensión, promovido por **Javier Manuel del Moral Peña**, en contra de **Laura Lourdes Lascurain Rodríguez y Otros**, el Juez del conocimiento con fecha 5 cinco del mes de marzo del año 2009, dos mil nueve, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Primero del Ramo Civil.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 5 cinco de marzo del año 2009, dos mil nueve.

Se tiene por presentado **Javier Manuel del Moral Peña**, con su escrito recibido el día 3 tres de marzo del año en curso; por medio del cual viene a solicitar se declare la rebeldía al demandado **Danae del Moral Lascurain**. Al efecto y atendiendo el cómputo secretarial que obra en autos, del que se pone de manifiesto que el demandado, no dio contestación a la demanda instaurada en sus contra dentro del término legal concedido para ello; en tal virtud, téngasele a al demandado **Danae del Moral Lascurain**, por contestada la demanda en sentido negativo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágaseles las subsecuentes notificaciones por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

Ahora bien, por cuanto la parte actora ofrece pruebas, se tienen por admitidas las mismas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se desahogarán en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose para su desahogo las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de abril de 2009, dos mil nueve.

Seguidamente se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes.- pruebas ofrecidas por la parte actora.

Confesional Personalísima a cargo de la **Doctora Laura Lourdes Lascurain Rodríguez y Danae del Moral Lascurain**, la primera citada deberá ser notificada personalmente por conducto de la actuaría judicial adscrita, en el domicilio

Publicación No. 599-C-2009

Juzgado Segundo Civil, Distrito Judicial de
San Cristóbal, Chiapas

E d i c t o

A quien corresponda:

En el expediente número 1333/2008 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado por **Policarpo Margarito Martínez y Francisco Javier Martínez Estrada** a bienes de la extinta **Joaquina Librada Martínez Estrada**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, publicar el presente edicto para informar la muerte de quien en vida respondiera al nombre de **Joaquina Librada Martínez Estrada**, de estado civil soltera, nacionalidad mexicana, edad 83 ochenta y tres años, fecha de nacimiento 19 diecinueve de febrero de 1924 mil novecientos noventa y cuatro, lugar de nacimiento San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, habiendo sido sus padres Facundo Martínez y Agustina Estrada, fecha de fallecimiento 04 cuatro de noviembre de 2007, dos mil siete, lugar de fallecimiento en esta Ciudad, parentesco del denunciante por consanguinidad en segundo grado colateral, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro periódico de mayor circulación en el Estado; a costa de los interesados, así como en los estrados de este Juzgado, en términos del Artículo 779, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, lo anterior convocando a los que se crean con igual o mejor derecho que los denunciantes para heredar, a fin de que comparezcan a este Tribunal a reclamarlos dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación.

10 diez de marzo de 2009, dos mil nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 601-C-2009

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Palenque

E d i c t o s

(Periódico Oficial del Estado)

Al Público en General:
Hago Saber:-

En los autos del expediente número **118/2009**, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria (Denuncia de Bien Vacante), promovido por **Sebastián Méndez Mendoza**, mediante proveído de fecha 27 veintisiete de febrero de 2009, dos mil nueve, la Juez del conocimiento ordenó fijar avisos en los sitios públicos de esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, estrados de la Presidencia Municipal, estrados del Juzgado Municipal, periódico de mayor circulación y Periódico Oficial del Estado; anunciando la demanda en la Vía Jurisdicción Voluntaria de Denuncia de Bien Vacante, que ha acudido a juicio para acreditar que carece de propietario cierto ni conocido de un bien inmueble y que se encuentra vacante; con una superficie de 03 tres hectáreas, ubicado al Poniente de la Ciudad de Palenque, Chiapas. Y el cual cuenta con las siguientes medidas:- **Al Norte:-** En dos líneas midiendo 100 cien metros, colinda con la Colonia "**La Caoba**" y 163.35 ciento sesenta y tres metros con treinta y cinco centímetros, y colinda con la Colonia "**La Caoba**", **Al Sur:-** Mide 263.53 doscientos sesenta

de 2009

fiere el
da, la
ue se
leza y
to de

efiere
a, se
iz O.
tituto
en
con
le la
cto
i la
inó
on
ne
as
io
to
is
3,
,
a
J

as parte interesada el oficio respectivo para que haga llegar a su destino. Asimismo se ordena girar atento oficio al Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Oxchuc; para que dentro del término de 3 tres días contados a partir de que tenga por recibido el oficio de referencia, se sirva informar a este Juzgado respecto a los sueldos y demás percepciones que devenga la doctora **Laura Lourdes Lascurain Rodríguez**, en dicho ayuntamiento; con el percibimiento que de no dar cumplimiento dentro de dicho término, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio señaladas por el artículo 73, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a disposición de la parte interesada el oficio respectivo para que lo haga llegar a su destino.- Así también se ordena girar oficio al Licenciado José Luís Vicente Solórzano, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, con domicilio oficial el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo, número 934 de la Colonia Santa María de la Rivera, de la Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; para que dentro del término de tres días contados a partir de que tenga por recibido el oficio de referencia, se sirva informar a este Juzgado respecto a los sueldos y demás percepciones que devenga la doctora **Laura Lourdes Lascurain Rodríguez**, en el H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Oxchuc, Chiapas; quedando a disposición de la parte interesada el oficio respectivo para que lo haga llegar a su destino.

Presuncional Legal y Humana: Consistente en todo lo que le favorezca al oferente de la prueba, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Pruebas de la parte demandada: Se deja de desahogar prueba alguna en virtud de que no contesto la demanda interpuesta en su contra.- Notifíquese y Cúmplase.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 17 diecisiete del mes de marzo del año 2009, dos mil nueve.

Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciado Josué Alejandro Utrilla Bravo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 603-C-2009

Expediente número: 99/2007

**Magistratura Superior del Estado
Juzgado Primero de lo Familiar
del Distrito Judicial de Tapachula**

Edicto

**C. Esther Cáceres Morales.
Donde se encuentre:**

El Juez del conocimiento, en cumplimiento a la sentencia, de fecha 15 quince de enero del año 2009, dos mil nueve, que ordena reponer el procedimiento, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificarla por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad:

Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 05 cinco de marzo de 2009, dos mil nueve.

Téngase por presentado a **Raúl López Solís**, con su escrito fechado y recibido el 03 tres de marzo del año en curso, por medio del cual solicita que se emita nuevo auto de desahogo de pruebas, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes; así mismo, nombra como su Mandatario Judicial al Licenciado Apolinar Escobar Guzmán, y señala como

señalado en autos, y el segundo como se advierte que fue emplazado por medio de edictos, de conformidad con los artículos 121, fracción II, y 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la fecha y hora de la presente prueba por medio de la publicación de los edictos, de este proveído el cual deberá realizarse por dos veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora dichos edictos, para su publicación, y así ocurran a este Juzgado en la fecha y hora señalada para absolver posiciones que para tal efecto sean calificadas de legales, apercibido que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con el artículo 989, del Código Adjetivo Civil del Estado.

Documental Pública: consistentes en las que refiere la oferente de la prueba, señaladas en su escrito de demanda señaladas con los números 3, 4, 5 y 6, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas por la Jueza al momento de dictarse la sentencia.

Documental Privada: Que refiere el oferente en su escrito inicial de demanda, señalada con el número 7 consistente en una revista denominada INN Magazine agosto 2006, Chiapa, en donde aparece publicidad la primera generación de licenciados en Gastronomía con formación en cocina mexicana del Instituto Koben Yah, Instituto Superior en Gastronomía y Arte Culinario de Tuxtla, S.C., misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada por el juzgador en la sentencia definitiva, ahora bien sin que haya lugar a señalar fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de comparecencia de los demandados en el presente juicio, para responder al interrogatorio que refiere el oferente en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda; en virtud que dicha prueba esta condicionada por el caso de que las demandadas objeten dichas documentales.

Documental Privada.- Que refiere el oferente en su escrito inicial de demanda, la señalada con el número 8, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado por el juzgador al momento de resolver.

Documental de Terceros.- A que refiere el punto número 9 del escrito de demanda, se ordena girar atento oficio a la C.P. Beatriz O. Pedrero Villanueva, Directora General del Instituto Koben Yah, de Educación Superior en Gastronomía y Arte Culinario de Tuxtla S.C., con domicilio en 11a. Oriente Norte número 447 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efecto de que se sirva informar a este Juzgado si la demandada, en esa institución educativa terminó de estudiar la licenciatura en Gastronomía con formación en Cocina Mexicana; dicho informe deberá rendirlo dentro del término de 3 tres días contados a partir de que tenga por recibido el oficio respectivo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se le aplicará alguna de las medidas de apremio que establece el artículo 73, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando el oficio respectivo a disposición de la parte interesada para que lo haga llega a su destino.

La Documental de Terceros.- A que refiere en el punto número 10 del escrito de demanda, se ordena girar oficio al titular del Centro de Salud de esta Ciudad, con domicilio oficial bien conocido en esta Ciudad, para que dentro del término de 3 tres días, contados a partir de que tenga por recibido el oficio de referencia, se sirva informar a este Juzgado respecto a los sueldos y demás percepciones que devenga la **doctora Laura Lourdes Lascrain Rodríguez**, en dicho Centro de Salud, con clave presupuestal R00741611 03 M01006 24004 0149, quien ingresó a trabajar con fecha dos de mayo de 1993; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento dentro de dicho término se le aplicará cualquiera de las medias de apremio señaladas por el artículo 73, de la Ley Adjetiva Civil; quedando a disposición

domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la 4a. Calle Oriente número 6-B, en esta ciudad, autorizando para estos efectos a los CC. Ramón de la Cruz Marroquín, María Cristina Salas Pérez y Daniela Merida Herrera, y al efecto, se Acuerda:

Como lo solicita el ocurso, y visto el estado procesal que guardan los autos, en cumplimiento a la sentencia que ordena reponer el procedimiento de fecha 15 quince de enero del año en curso, a partir del proveído de fecha 08 ocho de julio del año pasado, de conformidad con lo establecido por el artículo 279, en relación con el 615, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene a la demandada **Esther Cáceres Morales**, por contestada la demanda en sentido negativo, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista de estrados que se publican en este Juzgado.

Para dar cumplimiento a la referida resolución que ordena reponer el procedimiento, de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se manda publicar el presente acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que ordena la apertura del término probatorio de 30 treinta días, mismas que por no ser contrarias a la moral y al derecho, mismo que podrá ampliarse extraordinariamente, cuando así lo solicite la actora y los autos lo requieran, procediéndose a calificar las ofrecidas por el actor, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, que se describen en la forma siguiente:

Pruebas de la Parte Actora:

1. La Confesional: A cargo de de la demandada **Esther Cáceres Morales**, por conducto de la Secretaria Actuarial, cítese a la misma por encontrarse en rebeldía por lista de estrados y mediante publicación de este proveído, que refiere el artículo 617, del Código Adjetivo Civil del Estado, para que comparezca a las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de Abril del año

en curso, a absolver posiciones, apercibiéndole, en caso de no hacerlo, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 316, del Código Adjetivo Civil del Estado.

2. La Testimonial: A cargo de los CC. Carlos Ochoa Balboa y Carmen Velázquez López, se admite quedando a cargo del oferente la presentación de dichas personas, y se señalan las 11.00 once horas del día 22 veintidós de abril del año en curso, para que se les escuche en declaración y respondan al interrogatorio que les articulará el actor, lo anterior con fundamento en los artículos 363 al 378, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. Las Documentales Públicas: Consistentes en atestado de matrimonio, celebrado entre el actor y la demandada en este juicio, folio número 028340, expedida por el oficial 04 del Registro Civil de esta ciudad, obrante a foja 7 siete; y atestado de nacimiento de Yaneth López Cáceres, Alonso López Cáceres y Alberto López Cáceres, los dos primeros originales, folios número 028340 y 529333, y la última en fotocopia simple, folio número 395473, obrantes a foja de la 8 ocho a la 10 diez, se admiten en sus términos y se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al emitirse la resolución definitiva correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 334, fracción IV, del Código Adjetivo Civil del Estado.

4.- Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana: En todo lo que favorezca al oferente.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 12 doce de marzo de año 2009, dos mil nueve.

Atentamente

Lic. Andrés Baldemar Rodríguez Toledo, Primer Secretario de Acuerdos

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 604-C-2009

Poder Judicial del Estado
Magistratura Superior del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

Felicita Carlota Rosado Pech.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 05 cinco de marzo del año en curso, dictado en el expediente 791/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (Pérdida de la Patria Potestad) promovido por **Javier Lara Mejía** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto: Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 05 cinco de marzo de 2009, dos mil nueve. - Por presentado al licenciado Gustavo Alberto Corzo Morales, con su escrito recibido el 03 tres de marzo del presente año, por medio del cual exhibe los edictos correspondientes, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda. Ahora bien y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que la demandada **Felicita Carlota Rosado Pech**, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 23 veintitrés de octubre de 2008, dos mil ocho, y se les tiene por contestada la demanda en Sentido Negativo, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306

del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Dejándose de desahogar pruebas por parte de la demandada por no haberlas ofrecido. Visto lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de Treinta Días Improrrogables, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo únicamente las ofrecidas por el actor. —**La Confesional:** A cargo de la parte demandada **Felicita Carlota Rosado Pech**, se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de abril del año 2009, dos mil nueve, ordenándose por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. - **La Testimonial:** A cargo de los señores **Fredy Renan Trujillo Castro e Imelda Figueroa Gutiérrez**, se señalan las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de abril del año 2009, dos mil nueve, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza. **Las Documentales Públicas:** A que se refiere en los numerales 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica las cuales obran en autos. Serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda. **Las Documentales Privadas:** A que se refiere en los

numerales 6 seis y 7 siete de su escrito de demanda, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica las cuales obran en autos. Serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda. -Dictamen de la Trabajadora Social, que realice en el domicilio del actor, por lo que en este acto y por conducto de la actuario Adscrita a este Juzgado, désele vista a la Trabajadora Social Adscrita a este Juzgado, para los efectos de que realice el estudio socioeconómico respectivo. Debiendo la parte actora de acuerdo con la Trabajadora Social para realizar el estudio respectivo. La Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones, las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva.- Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene al actor para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído. Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de Lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada Adelina Sánchez Torres, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 19 de marzo 2009.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 605-C-2009

Edicto

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial de Motozintla**

C. Leocadio Morales Pérez.

En donde se encuentre:

Por acuerdo recaído el día 06 de noviembre de 2008, dos mil ocho, dictado expediente civil número 337/199, relativo a **diligencias de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia del señor Leocadio Morales Pérez**, promovidas por **Olga Velázquez Morales**, el Juez de los autos ordenó la publicación de los presentes Edictos en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, periódico de mayor circulación en el último domicilio del **C. Leocadio Morales Pérez** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Chiapas, en tres veces, con un intervalo de 15 quince días, de la **Declaración de Ausencia**, de 08 de diciembre de 2003, dos mil tres, y cuyos puntos resolutivos dicen:

Primero.- Ha procedido la diligencia de **Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia de Leocadio Morales Pérez** promovido por **Olga Velázquez Morales**.

Segundo.- Se declara en forma de **ausencia de Leocadio Morales Pérez**, ordena la publicación del presente fallo, en términos del artículo 667, del Código Civil para el Estado de Chiapas, por tres veces en periódicos de mayor circulación del lugar del último domicilio del ausente, con intervalo de quince días, debiéndose de remitir copias certificadas de la presente resolución a los cónsules mexicanos en aquellos lugares del extranjero, en que se presume que se encuentra el ausente o se tienen noticias de él.

Tercero.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado José Emigdio Días López, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mariscal, Chiapas, ante la Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil Licenciada Irene López Díaz, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Motozintla de Mendoza, Chiapas; a 26 de noviembre del año 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Ilyana Magally Zambrano Gómez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 606-C-2009

Expediente: 655/1987.

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristobal

E d i c t o

Al Público en General:

La suscrita Licenciada Élide del Rocío Serrano Corzo, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, **al público en general se hace saber:** que el Juez del conocimiento, con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 1987, mil novecientos ochenta y siete, emitió un proveído en los autos del Expediente número 655/1987, relativo a las Diligencias de **Información Ad-perpetuam**, promovida por **Juan Hernández Gutiérrez y Teresa de Jesús González de**

Hernández, en el cuál se ordenó darle publicidad a dichas diligencias, respecto del bien inmueble ubicado en **Calle Venustiano Carranza, número 8, del Barrio de San Diego, de esta Ciudad;** con las medidas y colindancias siguientes:- **Al Norte:-** una línea recta de Oriente a Poniente, con 19 diecinueve metros, con propiedad de Rafael Hernández González; **Al Poniente:-** Una línea recta de norte a sur con 39.89 treinta y nueve metros con ochenta y nueve centímetros y colinda con propiedad de Clemente López; **Al Sur:-** Una línea recta de poniente a oriente con 20.35 veinte metros con treinta y cinco centímetros, con Calle Venustiano Carranza de por medio y propiedad de los señores Maximino Gutiérrez, José Ruiz y Mariano Oseguera; y **Al Oriente:-** Con tres líneas rectas; la primera de sur a norte con 36.08 treinta y seis metros con ocho centímetros; la segunda de poniente a oriente con 1.85 un metro con ochenta y cinco centímetros y la tercera de sur a norte con 7.40 siete metros con cuarenta centímetros y propiedad del señor Adolfo Urbina.- Para hacerles del conocimiento de la presente solicitud y manifiesten lo que a sus intereses legales convengan.- Lo anterior con la finalidad de que personas con igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito, los hagan valer.- Doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 25 veinticinco de abril del año 2008, dos mil ocho.

Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Élide del Rocío Serrano Corzo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 607-C-2009

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Clara Luz Pérez Díaz.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1100/2007, relativo al juicio Ordinario Civil de Petición de Herencia, promovido por **Antonina Reyes Becerra** en contra de **Aarón Reyes Juárez o Aarón Pérez Juárez y Clara Luz Pérez Díaz**, el Juez del conocimiento por auto de 01 uno de febrero del año 2008, dos mil ocho, ordenó correr traslado y emplazar a la demandada **Clara Luz Pérez Díaz**, para que dentro de un término de 9 nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos propios que deje de contestar.- Asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado.

En proveído de fecha 09 nueve de marzo del año que transcurre, se ordenó publicar edictos por tres veces en el periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio y dé contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

Huixtla, Chiapas, marzo 19 de 2009.

Atentamente:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 608-C-2009

**Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

**CC. Adriana Isabel y Laura Gabriela de apellidos
Hernández Aguilar.**

Donde se encuentren:

En el expediente número 304/2008, relativo al **Juicio Controversias del Orden Familiar (Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Moisés Hernández Escobar**, en contra de **Adriana Isabel y Laura Gabriela** de apellidos **Hernández Aguilar**, este Juzgado de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó publicar los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

Sentencia Definitiva: Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de febrero de 2009, dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos originales que integran el expediente original número 304/2008, relativo al **Juicio Controversias del Orden Familiar (Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Moisés Hernández Escobar**, en contra de **Adriana Isabel y Laura Gabriela** de apellidos **Hernández Aguilar** y.

R e s u l t a n d o .

C o n s i d e r a n d o .

R e s u e l v e .

Primero.- Ha procedido la Vía de Controversia del Orden Familiar, relativo al Juicio de Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia,

promovido por **Moisés Hernández Escobar**, en contra de **Adriana Isabel y Laura Gabriela** de apellidos **Hernández Aguilar**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y las demandadas no comparecieron a defender sus derechos.

Segundo.- Se declara que ha Cesado la obligación de **Moisés Hernández Escobar**, de dar alimentos a **Adriana Isabel Hernández Aguilar**, puesto que ha dejado de estudiar.

Tercero.- Se reduce la pensión alimenticia del 25% veinticinco por ciento de la pensión alimenticia que tenían en su favor **Adriana Isabel y Laura Gabriela** de apellidos **Hernández Escobar**, por sentencia de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente 221/1997, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial; al **12.5% doce punto cinco por ciento** de todas y cada una de sus prestaciones mensuales a favor de su hija **Laura Gabriela Hernández Aguilar**, una vez que quede firme la presente sentencia.

Cuarto.- Una vez que quede firme la presente sentencia, gírese el oficio ordenado en la parte final del considerando Tercero de esta sentencia, para los términos legales conducentes, se cancele y deje sin efecto el porcentaje del 25% veinticinco por ciento a la que fue condenado **Moisés Hernández Escobar**, y en su lugar proceda descontar el **12.5% doce punto cinco por ciento** de todas y cada una de sus prestaciones mensuales por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija **Laura Gabriela Hernández Aguilar**.

Quinto.- Por cuanto se notificó por Edictos a **Adriana Isabel Hernández Aguilar**, se ordena publicar los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, misma que no podrá ejecutarse sino transcurrido tres meses, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que el actor otorgue fianza, de conformidad

con lo señalado en el artículo 621, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante el Licenciado José Alfredo Méndez Reyes, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa.- Doy fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 17 diecisiete de marzo del año 2009, dos mil nueve.- Doy fe.

A t e n t a m e n t e.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Aldo Ramsés Villalba Sánchez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 609-C-2009

Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas

E d i c t o

Viviana Porraz Morales.
Donde se encuentre:

En el expediente número 831/2007, relativo a la Vía de Controversia del Orden Familiar, Cesación de Pensión, promovido por **Jorge Bibiano Porraz Ballinas**, en contra de **María del Carmen Morales y Viviana Porraz Morales**, el Juez del conocimiento dicto Sentencia Definitiva, el 05 cinco de marzo de 2009, dos mil nueve, que literalmente dice:

Sentencia Definitiva.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo del Ramo Civil del

Publicación No. 607-C-2009

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Clara Luz Pérez Díaz.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1100/2007, relativo al juicio Ordinario Civil de Petición de Herencia, promovido por **Antonina Reyes Becerra** en contra de **Aarón Reyes Juárez o Aarón Pérez Juárez y Clara Luz Pérez Díaz**, el Juez del conocimiento por auto de 01 uno de febrero del año 2008, dos mil ocho, ordenó correr traslado y emplazar a la demandada **Clara Luz Pérez Díaz**, para que dentro de un término de 9 nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos propios que deje de contestar.- Asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado.

En proveído de fecha 09 nueve de marzo del año que transcurre, se ordenó publicar edictos por tres veces en el periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio y dé contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

Huixtla, Chiapas, marzo 19 de 2009.

Atentamente:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 608-C-2009

Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

E d i c t o

CC. Adriana Isabel y Laura Gabriela de apellidos Hernández Aguilar.

Donde se encuentren:

En el expediente número 304/2008, relativo al **Juicio Controversias del Orden Familiar (Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Moisés Hernández Escobar**, en contra de **Adriana Isabel y Laura Gabriela de apellidos Hernández Aguilar**, este Juzgado de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó publicar los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

Sentencia Definitiva: Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de febrero de 2009, dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos originales que integran el expediente original número 304/2008, relativo al **Juicio Controversias del Orden Familiar (Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Moisés Hernández Escobar**, en contra de **Adriana Isabel y Laura Gabriela de apellidos Hernández Aguilar** y.

Resultando.

Considerando.

Resuelve.

Primero.- Ha procedido la Vía de Controversia del Orden Familiar, relativo al Juicio de Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia,

Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas; a 5 cinco de marzo de 2009, dos mil nueve.- **Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente número 831/2007 relativo a la **cesación de pensión alimenticia** que en la vía de **Controversia del Orden Familiar** promueve **Jorge Bibiano Porraz Ballinas** en contra de **María del Carmen Morales Figueroa y Viviana Porraz Morales**, en calidad de cónyuge e hija, respectivamente.- **Resultando**.-...**Considerando**.-...**Resuelve**.- **Primero**.- En términos del considerando III tercero del presente fallo, se declara Procedente La Cesación de Pensión Alimenticia que en **vía de controversia del orden familiar** hizo valer **Jorge Bibiano Porraz Ballinas** en contra de **María del Carmen Morales Figueroa y Viviana Porraz Morales**, en el que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.- **Segundo**.- Se decreta la **Cesación de Pensión Alimenticia** que vienen percibiendo por derecho propio los referidos encausados en menoscabo del patrimonio del accionante decretado en el expediente 989/2000 del índice del hoy Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, relativo a la Controversia del Orden Familiar, Alimentos, promovido por **Erik Porraz Morales y María del Carmen Morales Figueroa**, por su propio derecho y la última en representación de su entonces menor hija **Viviana Porraz Morales**, en contra de **Jorge Bibiano Porraz Ballinas**.- **Tercero**.- Una vez que sea declarada firme el presente fallo, ofíciase al Subdirector de Prestaciones socioeconómicas del ISSTECH, con domicilio en Libramiento Norte Oriente, sin número, Esquina Boulevard Velázquez, Colonia Infonavit, Grijalva, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por su conducto ordene a quien corresponda se sirva dar cumplimiento a esta determinación, dejando sin efecto el 40% cuarenta por ciento que vienen descontando a dicho encausado por concepto de pensión alimenticia, a partir de la recepción de la documental que al efecto se envié.- **Cuarto**.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía de **Viviana Porraz Morales**, y esta fue emplazada

por edictos, de conformidad con las disposiciones especiales existentes de los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, se ordena notificar los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y además de que se dupliquen en la lista y por cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado.- **Quinto**.- No se hace condenación al pago de gastos y costas en esta instancia por no encontrarse el caso comprendido dentro de ninguna de las hipótesis que señala el artículo 140, del Código Procesal Civil.- **Sexto**.- Notifíquese y cúmplase.- Así resolvió, mandó y firma el Licenciado Alonso Pinacho Delgado, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **Maritza González Madrigal**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; 12 doce de marzo de 2009, dos mil nueve.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Maritza González Madrigal.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 610-C-2009 -

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas

Edicto

Arturo García Díaz.

Donde se encuentre:

Que en el Expediente Civil número 239/992, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la señora **Eufrocina Hortencia Cruz Serrano**, denunciado por **Carlos Alberto y Jesús Arturo García Cruz**; Juez del conocimiento dictó Auto que en lo conducente dice:... Juzgado Mixto

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, a 24 veinticuatro de abril de 1992, mil novecientos noventa y dos.- Por presentado **Carlos Alberto y Jesús Arturo**, ambos de apellidos **García Cruz**, con el escrito fechado y recibido el día 21 veintiuno de abril del año en curso, con anexos que acompañan por medio del cual vienen a denunciar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **Eufrocina Hortencia Cruz Serrano**.- En atención a lo solicitado y con fundamento en los artículos 771, 772 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por radicada la presente sucesión.- Forme se expediente y registrese en el Libro de Gobierno; en consecuencia dese vista al Fiscal Adscrito para que manifieste lo a que su representación social convenga, gírese atentos oficios a las Autoridades acostumbradas Sección Notarial y Delegado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, a fin de que informen en las Dependencias a sus respectivos cargos si existen o no disposición testamentaria alguna que la extinta haya hecho en favor de cualquier persona; asimismo se señalan las 10.00 diez horas del día 26 veintiséis de mayo próximo para que se reciban las testimoniales ofrecidas, debiéndose de presentar los interesados con identificación personal. Asimismo como lo piden y con fundamento en el artículo 53, del Ordenamiento legal ya citado, se tiene como Representante Común de ésta sucesión a **Jesús Arturo García Cruz**.- Ahora bien en cuanto a lo que pide en el punto Quinto, dígasele que lo haga valer en su momento procesal oportuno, y para tener como a sus Mandatario Judicial a la Licenciada Sofía Rabasa Esquinca, que ratifique en presencia Judicial, su petición, debiéndose de presentar con identificación personal. Hecho que sea a petición de parte se acordará lo conducente. Y toda vez que como lo citan desconocen el paradero del conyugue supertite de la de cujus, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código Procesal Civil de la Entidad, notifíquese la radicación del presente Juicio por medio de Edictos que sean publicadas por 2 dos veces consecutivos en el

Periódico Oficial del Estado; en un periódico de Amplia Circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre.- Tengase como domicilio para oír y recibir notificaciones, la casa marcada con el número 6 seis, de la primera Avenida Norte Poniente de esta Ciudad, y autorizando para oirlas en su nombre a la Licenciada Sofía Rabasa Esquinca.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acuerdo y firma el ciudadano Licenciado Rafael León González, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria del Ramo Civil, con quien actua y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Cintalapa, Chiapas; a 27 de mayo de 1992.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Georgina Vázquez Albores.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 611-C-2009

Arriaga, Chiapas; 01 de abril de 2009.

Al Público en General:

En cumplimiento al artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 01 de abril del año en curso, en Calle Central Norte No. 1, Arriaga, Chiapas; Tel. Cel.: 044 961 253 66 31.

Atentamente

Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notaría Pública No. 51.- Rúbrica.

Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas; a 5 cinco de marzo de 2009, dos mil nueve.- **Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente número 831/2007 relativo a la **cesación de pensión alimenticia** que en la vía de **Controversia del Orden Familiar** promueve **Jorge Bibiano Porraz Ballinas** en contra de **María del Carmen Morales Figueroa y Viviana Porraz Morales**, en calidad de cónyuge e hija, respectivamente.- **Resultando**.- ...Considerando.-...**Resulta**.- **Primero**.- En términos del considerando III tercero del presente fallo, se declara Procedente La Cesación de Pensión Alimenticia que en **vía de controversia del orden familiar** hizo valer **Jorge Bibiano Porraz Ballinas** en contra de **María del Carmen Morales Figueroa y Viviana Porraz Morales**, en el que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.- **Segundo**.- Se decreta la **Cesación de Pensión Alimenticia** que vienen percibiendo por derecho propio los referidos encausados en menoscabo del patrimonio del accionante decretado en el expediente 989/2000 del índice del hoy Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, relativo a la Controversia del Orden Familiar, Alimentos, promovido por **Erik Porraz Morales y María del Carmen Morales Figueroa**, por su propio derecho y la última en representación de su entonces menor hija **Viviana Porraz Morales**, en contra de **Jorge Bibiano Porraz Ballinas**.- **Tercero**.- Una vez que sea declarada firme el presente fallo, ofíciase al Subdirector de Prestaciones socioeconómicas del ISSTECH, con domicilio en Libramiento Norte Oriente, sin número, Esquina Boulevard Velázquez, Colonia Infonavit, Grijalva, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por su conducto ordene a quien corresponda se sirva dar cumplimiento a esta determinación, dejando sin efecto el 40% cuarenta por ciento que vienen descontando a dicho encausado por concepto de pensión alimenticia, a partir de la recepción de la documental que al efecto se envié.- **Cuarto**.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía de **Viviana Porraz Morales**, y esta fue emplazada

por edictos, de conformidad con las disposiciones especiales existentes de los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, se ordena notificar los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y además de que se dupliquen en la lista y por cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado.- **Quinto**.- No se hace condenación al pago de gastos y costas en esta instancia por no encontrarse el caso comprendido dentro de ninguna de las hipótesis que señala el artículo 140, del Código Procesal Civil.- **Sexto**.- Notifíquese y cúmplase.- Así resolvió, mandó y firma el Licenciado **Alonso Pinacho Delgado**, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **Maritza González Madrigal**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; 12 doce de marzo de 2009, dos mil nueve.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Maritza González Madrigal.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 610-C-2009

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas

Edicto

Arturo García Díaz.
Donde se encuentre:

Que en el Expediente Civil número 239/992, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la señora **Eufrocina Hortencia Cruz Serrano**, denunciado por **Carlos Alberto y Jesús Arturo García Cruz**; Juez del conocimiento dictó Auto que en lo conducente dice:... Juzgado Mixto

Publicación No. 612-C-2009

Diagnoscentro, S.A. de C.V.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Diagnoscentro, S.A. de C.V., tomado en su Sesión celebrada el 18 de marzo de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta de los Estatutos Sociales, se resolvió Convocar a una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad, que se llevará a cabo a las 14:00 horas del día 21 de abril de 2009, en las oficinas ubicadas en Séptima Poniente Norte número 243, en esta ciudad capital, misma que se llevará a cabo de conformidad con la siguiente

Orden del Día:

- I. Presentación, discusión y resolución respecto del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, que incluyen sus Estados Financieros, por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2008.
- II. Presentación, discusión y resolución en su caso, sobre el Informe del Comisario de la Sociedad, respecto a la veracidad suficiencia y razonabilidad del informe presentado por el Consejo de Administración, por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2008.
- III. Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, tomando en cuenta el informe del Comisario, y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Discusión, aprobación o modificación en su caso, respecto del proyecto de aplicación de resultados de la sociedad por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2008, presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- V. Discusión y resolución, respecto a la designación de los miembros del Consejo de Administración y en su caso sus suplentes, así como del Comisario de la Sociedad.
- VI. Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- VII. Resolución sobre la designación de los delegados especiales para que ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea y en su caso, concurren ante Notario a protocolizar el acta de la Asamblea y en su caso, inscriban ante el Registro Público de Comercio la escritura correspondiente.

Las personas que acrediten su calidad de Accionistas, recibirán tarjeta de admisión a la Asamblea, la que indicará el número de votos a los que tiene derecho.

A partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria, se encuentran a disposición de cada uno de los accionistas de la Sociedad, previo su acreditamiento, un tanto de los Estados Financieros de Diagnoscentro, S.A. de C.V., por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2008, así como un tanto del informe del Consejo de Administración y otro del informe del Comisario de la Sociedad

por dicho ejercicio social, en las oficinas administrativas de Diagnoscentro, S.A. de C.V., cito en Tercera Oriente Sur número 130 Colonia Centro, en esta ciudad capital, de lunes a viernes de 10:30 a 14:00 y de 18:00 a 20 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de marzo de 2009.

Dr. Julio Antonio Muñoa Rincón, Delegado del Consejo.- Rúbrica.

Publicación No. 613-C-2009

Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V.

A los señores accionistas de Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V., y en cumplimiento del artículo 132, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les informa que por asamblea general extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2009, se acordó aumentar el capital social en su parte variable hasta por la suma de \$31'000,000.00, por lo que se les requiere para que, en el plazo señalado por la Ley de la materia manifiesten su interés en ejercer su derecho de

preferencia, por lo que se les convoca a celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará en primera convocatoria a las 8:30 del próximo martes 21 de abril de 2009, y en segunda convocatoria a las 10:30 del mismo día con el único fin de desahogar este tema.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de marzo de 2009.

Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V.

Ing. Mario Narvárez David, Administrador Único.-
Rúbrica.

el
os
ea
la
ción
dos
, así
dad

numerales 6 seis y 7 siete de su escrito de demanda, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica las cuales obran en autos. Serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda. -Dictamen de la Trabajadora Social, que realice en el domicilio del actor, por lo que en este acto y por conducto de la actuario Adscrita a este Juzgado, désele vista a la Trabajadora Social Adscrita a este Juzgado, para los efectos de que realice el estudio socioeconómico respectivo. Debiendo la parte actora de acuerdo con la Trabajadora Social para realizar el estudio respectivo. La Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones, las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva.- Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene al actor para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído. Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de Lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada Adelina Sánchez Torres, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 19 de marzo 2009.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 605-C-2009

E d i c t o

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla

C. Leocadio Morales Pérez.

En donde se encuentre:

Por acuerdo recaído el día 06 seis noviembre de 2008, dos mil ocho, dictado en expediente civil número 337/199, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria y declaración de ausencia del señor **Leocadio Morales Pérez**, promovidas por **Olga Velázquez Morales**, el Juez de los autos ordenó hacer publicación de los presentes Edictos en Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y periódico de mayor circulación en el lugar de último domicilio del **C. Leocadio Morales Pérez** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Chiapas, tres veces, con un intervalo de 15 quince días, de Declaración de Ausencia, de 08 ocho de diciembre de 2003, dos mil tres, y cuyos puntos resolutivos dicen:

Primero.- Ha procedido la diligencia de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia de **Leocadio Morales Pérez** promovido por **Olga Velázquez Morales**.

Segundo.- Se declara en forma de ausencia de **Leocadio Morales Pérez**, y se ordena la publicación del presente fallo, en los términos del artículo 667, del Código Civil del Estado de Chiapas, por tres veces en los periódicos de mayor circulación del lugar del último domicilio del ausente, con intervalo de quince días debiéndose de remitir copias certificadas de presente resolución a los cónsules mexicanos o aquellos lugares del extranjero, en que se puede presumir que se encuentra el ausente o se tengan noticias de él.

Publicación No. 604-C-2009

**Poder Judicial del Estado
Magistratura Superior del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

Felicita Carlota Rosado Pech.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 05 cinco de marzo del año en curso, dictado en el expediente 791/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (Pérdida de la Patria Potestad) promovido por **Javier Lara Mejía** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto: Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 05 cinco de marzo de 2009, dos mil nueve. - Por presentado al licenciado Gustavo Alberto Corzo Morales, con su escrito recibido el 03 tres de marzo del presente año, por medio del cual exhibe los edictos correspondientes, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda. Ahora bien y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que la demandada **Felicita Carlota Rosado Pech**, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 23 veintitrés de octubre de 2008, dos mil ocho, y se les tiene por contestada la demanda en Sentido Negativo, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306

del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Dejándose de desahogar pruebas por parte de la demandada por no haberlas ofrecido. Visto lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de Treinta Días Improrrogables, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo únicamente las ofrecidas por el actor. —**La Confesional:** A cargo de la parte demandada **Felicita Carlota Rosado Pech**, se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciseis de abril del año 2009, dos mil nueve, ordenándose por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.- **La Testimonial:** A cargo de los señores **Fredy Renan Trujillo Castro e Imelda Figueroa Gutiérrez**, se señalan las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de abril del año 2009, dos mil nueve, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza. Las **Documentales Públicas:** A que se refiere en los numerales 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica las cuales obran en autos. Serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda. Las **Documentales Privadas:** A que se refiere en los

domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la 4a. Calle Oriente número 6-B, en esta ciudad, autorizando para estos efectos a los CC. Ramón de la Cruz Marroquín, María Cristina Salas Pérez y Daniela Merida Herrera, y al efecto, se acuerda:

Como lo solicita el ocurso, y visto el estado procesal que guardan los autos, en cumplimiento a la sentencia que ordena reponer el procedimiento de fecha 15 quince de enero del año en curso, a partir del proveído de fecha 08 ocho de julio del año pasado, de conformidad con lo establecido por el artículo 279, en relación con el 615, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene a la demandada **Esther Cáceres Morales**, por contestada la demanda en sentido negativo, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista de estrados que se publican en este Juzgado.

Para dar cumplimiento a la referida resolución que ordena reponer el procedimiento, de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se manda publicar el presente acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que ordena la apertura del término probatorio de 30 treinta días, mismas que por no ser contrarias a la moral y al derecho, mismo que podrá ampliarse extraordinariamente, cuando así lo solicite la actora y los autos lo requieran, procediéndose a calificar las ofrecidas por el actor, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, que se describen en la forma siguiente:

Pruebas de la Parte Actora:

1. La Confesional: A cargo de de la demandada **Esther Cáceres Morales**, por conducto de la Secretaria Actuarial, cítese a la misma por encontrarse en rebeldía por lista de estrados y mediante publicación de este proveído, que refiere el artículo 617, del Código Adjetivo Civil del Estado, para que comparezca a las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de Abril del año

en curso, a absolver posiciones, apercibiéndole, en caso de no hacerlo, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 316, del Código Adjetivo Civil del Estado.

2. La Testimonial: A cargo de los CC. Carlos Ochoa Balboa y Carmen Velázquez López, se admite quedando a cargo del oferente la presentación de dichas personas, y se señalan las 11.00 once horas del día 22 veintidós de abril del año en curso, para que se les escuche en declaración y respondan al interrogatorio que les articulará el actor, lo anterior con fundamento en los artículos 363 al 378, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. Las Documentales Públicas: Consistentes en atestado de matrimonio, celebrado entre el actor y la demandada en este juicio, folio número 028340, expedida por el oficial 04 del Registro Civil de esta ciudad, obrante a foja 7 siete; y atestado de nacimiento de Yaneth López Cáceres, Alonso López Cáceres y Alberto López Cáceres, los dos primeros originales, folios número 028340 y 529333, y la última en fotocopia simple, folio número 395473, obrantes a foja de la 8 ocho a la 10 diez, se admiten en sus términos y se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al emitirse la resolución definitiva correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 334, fracción IV, del Código Adjetivo Civil del Estado.

4.- Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana: En todo lo que favorezca al oferente.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 12 doce de marzo de año 2009, dos mil nueve.

Atentamente

Lic. Andrés Baldemar Rodríguez Toledo, Primer Secretario de Acuerdos

Segunda y Última Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

